



Circular nº 2/2013

Barcelona, 9 de enero de 2013.

Estimado socio/a y amigo/a:

Les adjuntamos nota informativa de la Agencia Tributaria en relación al **nuevo tributo especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas y su relación con el IRPF, el Impuesto sobre la renta de NO residentes y el Impuesto de sociedades.**

Podemos resaltar de la misma:

- 1.- Los premios sobre los que se aplica el gravamen son los de las loterías y apuestas organizados por la SELAE, por las entidades de las Comunidades Autónomas, por la Cruz Roja Española y por la ONCE. Igualmente se aplicará a aquellos premios de loterías, apuestas y sorteos organizados por organismos públicos o entidades de carácter social de otros Estados miembros de la Unión Europea.
- 2.- Estarán exentos los premios de importe igual o inferior a 2.500,00€. Los premios de importe superior, tributarán respecto de la parte que exceda de los 2.500,00€
- 3.- La exención es por décimo, fracción o cupón de lotería o por cada apuesta premiada.
- 4.- El tipo aplicable es del 20% sobre la base imponible (importe que exceda de los 2.500,00€)

5.- A los contribuyentes de IRPF la retención será aplicada por el organismo o entidad pagadora. Por tanto, no están obligados a presentar ninguna declaración.

Únicamente se deberá presentar autoliquidación del gravamen para aquellos premios que no hubieran sido sometidos a retención, como los obtenidos en otros Estados de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

6.- El tipo impositivo del 20% se fija igualmente para aquellos premios obtenidos por los contribuyentes del Impuesto de sociedades.

7.- En el caso de premios compartidos (grupo de amigos, peñas, etc) se hace necesario identificar a cada jugador y su porcentaje de participación

Sin otro particular, atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Susana', with a large, sweeping flourish extending from the end.

Susana Murciano
Directora

NOTA INFORMATIVA SOBRE EL GRAVAMEN ESPECIAL SOBRE LOS PREMIOS DE DETERMINADAS LOTERÍAS Y APUESTAS

La Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, establece un nuevo gravamen sobre los premios de determinadas loterías y apuestas que tiene incidencia en los tres principales impuestos directos de nuestro sistema tributario: el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre la Renta de No residentes y el Impuesto sobre Sociedades.

1. INCIDENCIA EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

El artículo 2 apartado Tres de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, da una **nueva redacción a la disposición adicional trigésima tercera de la Ley del IRPF**, sometiendo al impuesto mediante un gravamen especial determinados premios obtenidos por contribuyentes del IRPF que hasta ahora estaban exentos. Hay que tener en cuenta que lo establecido en esta disposición adicional **no resultará de aplicación a los premios derivados de juegos celebrados con anterioridad a 1 de enero de 2013**, por lo que independientemente de cuál sea la fecha de 2013 en que se cobren dichos premios, los mismos seguirán estando exentos.

1.1. ÁMBITO OBJETIVO.

¿Qué premios se someten ahora a este gravamen especial?

a) Los premios de las loterías y apuestas organizadas por la **Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado** y por **los órganos o entidades de las Comunidades Autónomas**, así como de los sorteos organizados por la **Cruz Roja Española** y de las modalidades de juegos autorizadas a la **Organización Nacional de Ciegos Españoles**.

b) Los premios de las loterías, apuestas y sorteos organizados por **organismos públicos o entidades que ejerzan actividades de carácter social o asistencial sin ánimo de lucro establecidos en otros Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo y que persigan objetivos idénticos a los de los organismos o entidades señalados anteriormente**. No hay que olvidar que los contribuyentes del IRPF se someten

a gravamen por su renta “mundial” entre la que pueden estar incluidos estos premios de Loterías y Apuestas similares a los españoles que ahora se someten a gravamen.

1.2. CARACTERÍSTICAS DEL GRAVAMEN ESPECIAL.

a) Se exigirá de forma independiente respecto de cada décimo, fracción o cupón de lotería o apuesta premiados.

b) Estarán exentos los premios cuyo importe íntegro sea igual o inferior a 2.500 euros (entre ellos todas las denominadas “pedreas” o premios menores).

Los premios cuyo importe íntegro sea superior a 2.500 euros sólo tributarán respecto de la parte del mismo que exceda de dicho importe. Esta exención se aplica siempre que la cuantía del décimo, fracción o cupón de lotería, o de la apuesta efectuada, sea de al menos 0,50 euros. En caso de que fuera inferior a 0,50 euros, la cuantía máxima exenta señalada en el párrafo anterior se reducirá de forma proporcional.

Como se ha indicado anteriormente, la exención es por décimo, fracción o cupón de lotería o por cada apuesta premiada por lo que en el supuesto de que el premio fuera de titularidad compartida, la cuantía exenta se prorrateará entre los cotitulares en función de la cuota que les corresponda.

Se acompaña **anexo 1** en el que figuran **determinados ejemplos de tributación.**

c) La base imponible del gravamen especial estará formada por el importe del premio que exceda de la cuantía exenta. Se establece una regla especial de valoración en el caso de premios en especie (por ejemplo, el sorteo del “oro” de la Cruz Roja)

d) La cuota íntegra del gravamen especial será la resultante de aplicar a la base imponible prevista en el apartado 3 anterior el tipo del 20 por ciento. Dicha cuota se minorará en el importe de las retenciones o ingresos a cuenta que deben efectuar a los contribuyentes que han sido premiados las entidades pagadoras de los premios que sean residentes en territorio español. **El porcentaje de retención o ingreso a cuenta será el 20 por ciento.** La base de retención o ingreso a cuenta vendrá determinada por el importe de la base imponible del gravamen especial.

1. 3. NORMAS DE GESTIÓN DEL GRAVAMEN EN EL IRPF.

Con carácter general, los contribuyentes del IRPF que obtengan los premios previstos en esta disposición no estarán obligados a presentar autoliquidación por este gravamen ya que, o bien el premio habrá sido de cuantía inferior al importe exento, o bien se habrá practicado la correspondiente retención o ingreso a cuenta por el organismo o entidad pagadora. Tan sólo estarán obligados a presentar una autoliquidación por este gravamen especial, determinando el importe de la deuda tributaria correspondiente, e ingresar su importe en el lugar, forma y plazos que establezca el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas cuando no se haya producido ninguna de las dos circunstancias anteriormente mencionadas.

La razón de la no necesidad de presentar la autoliquidación es que los premios señalados en la citada disposición adicional trigésima tercera no se integran en la base imponible del IRPF y las retenciones o ingresos a cuenta practicados sobre ellos no van a minorar la cuota líquida total del IRPF ni se tienen en cuenta a los efectos de solicitar devoluciones por el IRPF.

En consecuencia, **si el premio obtenido ha soportado la correspondiente retención o ingreso a cuenta del 20% que coincide con el gravamen final, la tributación ya se ha completado, siendo en este caso aplicable la máxima de “impuesto retenido, impuesto pagado”.**

Sólo existe obligación de autoliquidar el gravamen en el supuesto de que no se haya soportado retención por el premio obtenido, como son los casos de premios de similares características a los sometidos a este gravamen especial que hayan sido obtenidos por contribuyentes del IRPF en otros Estados de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

Está en trámite de información pública la Orden Ministerial que aprueba **los nuevos modelos 230 (para que los organismos pagadores de los premios ingresen las retenciones e ingresos a cuenta practicados) y 136 (para que el contribuyente autoliquide el premio obtenido en la Unión Europea o en el Espacio Económico Europeo y que no ha sido sometido a retención)**. Se pueden consultar en la página web de la Agencia Tributaria, dirección electrónica <http://www.agenciatributaria.es>, dentro del apartado Normativa y Criterios Interpretativos< Normas en tramitación.

2. INCIDENCIA EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS NO RESIDENTES.

El artículo 11 de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre y con efectos desde 1 de enero de 2013, añade una disposición adicional quinta en el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR), sometiendo al citado impuesto mediante un gravamen especial, los premios de las loterías y apuestas organizadas por la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado y por los órganos o entidades de las Comunidades Autónomas, así como de los sorteos organizados por la Cruz Roja Española y de las modalidades de juegos autorizadas a la Organización Nacional de Ciegos Españoles.

La tributación se establece para los contribuyentes no residentes sin establecimiento permanente en los mismos términos ya señalados para el IRPF, pero con las especialidades que a continuación se indican:

a) **Estos premios estarán siempre sujetos a retención o ingreso a cuenta del IRNR, existiendo la obligación de practicarla aún cuando el premio esté exento** en virtud de lo dispuesto en un convenio para evitar la doble imposición que resulte aplicable al contribuyente no residente.

El porcentaje de retención o ingreso a cuenta será el 20 por ciento, que coincide con el tipo de gravamen. La base de retención o ingreso a cuenta vendrá determinada por el importe de la base imponible del gravamen especial.

b) **Los contribuyentes por este impuesto que hubieran obtenido los premios previstos en esta disposición estarán obligados a presentar una declaración** por este gravamen especial, determinando el importe de la deuda tributaria correspondiente, e ingresar su importe en el lugar, forma y plazos que establezca el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas.

No obstante, **no existirá obligación de presentar la citada declaración cuando el premio obtenido hubiera sido de cuantía inferior al importe exento o se hubiera practicado en relación con el mismo la retención o el ingreso a cuenta** previsto anteriormente.

c) **A diferencia del IRPF, el haber soportado una retención o ingreso a cuenta cuyo tipo coincide con el del gravamen especial, no se convierte en una tributación final ya que,** aunque en el ámbito del IRNR, los citados premios sólo podrán ser gravados por este gravamen, se establece la precisión de que **cuando se hubieran ingresado en el Tesoro cantidades, o soportado retenciones a cuenta por este gravamen especial, en cuantías superiores a**

las que se deriven de la aplicación de un convenio para evitar la doble imposición, se podrá solicitar dicha aplicación y la devolución consiguiente, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

En concreto, en el proyecto de Orden Ministerial en tramitación al que antes se ha hecho referencia, se dispone que las solicitudes de devolución de las retenciones que se le hubieran practicado y que, en su caso, tenga derecho el contribuyente no residente (en la mayor parte de los casos por tributar estos premios de manera exclusiva en el país de residencia), se efectuarán como **solicitudes de devolución por este concepto en el modelo 210** “Impuesto sobre la Renta de no Residentes. No residentes sin establecimiento permanente”, aprobado por la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre. Se ha de recordar que **el plazo para efectuar dichas solicitudes de devolución es de cuatro años a partir del mes de febrero del año siguiente** al que se ha cobrado el premio y soportado la retención. La Agencia Tributaria podrá facilitar al Estado de residencia del contribuyente los datos incluidos en dicha solicitud de devolución, en los términos y con los límites establecidos en la normativa sobre asistencia mutua.

3. INCIDENCIA EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

La disposición final primera de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, en su apartado Segundo. Dos, añade una letra f) al apartado 4 y una letra c) al apartado 6, ambos del artículo 140 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

Con estas modificaciones se **establece la retención e ingreso a cuenta de los premios de loterías y apuestas que, por su cuantía, estuvieran sujetos y no exentos del gravamen especial de determinadas loterías y apuestas a que se refiere la disposición adicional trigésimo tercera de la Ley del IRPF y que sean obtenidos por los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades**. El tipo de retención se fija igualmente en el 20 por 100, retención que se practica sobre el importe del premio sujeto y no exento.

Con la anterior normativa, los referidos premios, al contrario que lo que sucedía con el IRPF y el IRNR, ya estaban sometidos a imposición integrándose como incrementos patrimoniales dentro de las rentas obtenidas por las entidades. Con la nueva normativa, la única diferencia es que estos premios pasan a estar sometidos a retención o ingreso a cuenta del 20%, que pueden ser descontados como pagos a cuenta una vez que el importe

de los premios se integre en el conjunto de las rentas obtenidas en el período impositivo.

4. NUEVOS MODELOS EN TRAMITACIÓN.

Como se ha dicho anteriormente, se encuentra en tramitación una Orden Ministerial que va a aprobar dos nuevos modelos:

a) El modelo 230, denominado "Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre la Renta de No Residentes: Retenciones e ingresos a cuenta del Gravamen Especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas; Impuesto sobre Sociedades: Retenciones e ingresos a cuenta sobre los premios de determinadas loterías y apuestas. Autoliquidación".

Lo deben presentar los retenedores de este gravamen, o sea los pagadores de los premios, a saber, la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, la Organización Nacional de Ciegos Españoles, la Cruz Roja Española y los órganos o entidades de las Comunidades Autónomas que organicen las loterías o apuestas autorizadas.

Con periodicidad mensual, estas entidades u organismos procederán a ingresar las retenciones e ingresos a cuenta sobre los premios pagados en el mes anterior distinguiendo lo que corresponde a cada impuesto (IRPF, IRNR ó IS) según la naturaleza del que figura como ganador de los premios (persona residente sujeta a IRPF, persona o entidad no residente sin establecimiento permanente sujeta al IRNR o entidad sujeta al Impuesto sobre Sociedades). La primera autoliquidación correspondiente al mes de enero de 2013 se presentará en el mes de febrero de 2013.

Al finalizar cada año, se procederá a declarar un resumen anual de las retenciones e ingresos a cuenta efectuados en el citado año y en el que se detallarán de manera individual los datos de los ganadores de los sorteos, en el que deberán figurar, entre otros, los siguientes datos:

- Importe total individual del premio obtenido así como la base de la retención o del ingreso a cuenta que ha sido considerada por el pagador del premio.
- Datos identificativos de cada ganador o, en su caso, de su representante (NIF-NIE, apellidos y nombre o razón social).
- Comunidad Autónoma de residencia fiscal de cada ganador.

Para efectuar esta declaración se deberá aprobar antes del 31 de diciembre de 2013 un nuevo modelo informativo resumen-anual de retenciones e ingresos a cuenta de estos premios.

b) El nuevo modelo 136 denominado "Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Gravamen Especial sobre los Premios de determinadas Loterías y Apuestas. Autoliquidación", y que deberán presentarlo exclusivamente los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan premios de las loterías, apuestas y sorteos organizados por organismos públicos o entidades que ejerzan actividades de carácter social o asistencial sin ánimo de lucro establecidos en otros Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo y que persigan objetivos idénticos a los de los organismos o entidades señalados con anterioridad (Loterías y Apuestas del estado, ONCE, Cruz Roja, órganos de las CCAA), **ya que al no haber soportado la correspondiente retención o ingreso a cuenta, deberán proceder a autoliquidar este gravamen.**

Su periodicidad es trimestral, debiendo declararse y efectuarse el ingreso en los primeros veinte días de los meses de abril, julio, octubre y enero en relación con los premios cobrados en el trimestre natural inmediato anterior.

Se prevé que sea un modelo con un número reducido de declaraciones ya que se trata de supuestos no muy frecuentes.

5. NECESIDAD DE IDENTIFICACIÓN DE LOS GANADORES DE LOS PREMIOS.

Como ya se ha expuesto anteriormente, **los pagadores de los premios deberán proceder a identificar a los ganadores de los premios sometidos a gravamen**, es decir, los que sean superiores a 2.500 € por apuesta, décimo, cupón o fracción e **independientemente de que el premio haya sido obtenido por uno sólo o bien conjuntamente por varias personas o entidades.**

Se ha elaborado, con carácter meramente informativo, un modelo de hoja de comunicación en el que los ganadores de los premios proceden a comunicar a las entidades pagadoras de los premios sus principales datos identificativos con el fin de que los referidos pagadores puedan conocer a qué impuesto se debe imputar la retención o ingreso a cuenta efectuado según el carácter de la persona o entidad ganadora del premio (persona sometida al IRPF, persona o entidad sometida al IRNR o persona o entidad sometida al IS), así como para que puedan cumplimentar los datos identificativos que deberán figurar en el modelo resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta que se aprobará antes de finalizar el año 2013. **Dicho modelo figura como anexo 2 de esta nota informativa.**

En el caso de premios compartidos (grupo de amigos o parientes, peñas, cofradías,..), **se hace por tanto necesaria la identificación de cada ganador así como de su porcentaje de participación, en especial en los supuestos de que alguno de los partícipes ganadores sea una persona o entidad sometida al IRNR o al Impuesto sobre Sociedades** ya que, en los dos impuestos citados, la retención o ingreso a cuenta por el gravamen especial de loterías no tiene el carácter de impuesto definitivo y se deberá acreditar de manera precisa el pago a cuenta efectuado, bien para justificar la devolución solicitada (IRNR) o bien para justificar el crédito impositivo derivado del premio obtenido que se ha integrado en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades.

ANEXO I

GRAVAMEN ESPECIAL SOBRE LOS PREMIOS DE DETERMINADAS LOTERÍAS Y APUESTAS RETENCIONES A CUENTA. EJEMPLOS

EJEMPLO 1

LOTERÍA PRIMITIVA. BOLETO DE 28 APUESTAS COMPARTIDO ENTRE TRES JUGADORES POR PARTES IGUALES

Precio unitario de la apuesta: 1 euro.

5 apuestas premiadas: 1 premio de 18.000 €
 2 premios de 2.700 €
 2 premios de 630 €

Total premios del boleto (1*18.000 + 2*2.700 + 2*630) 24.660 €

Premios sujetos a retención (1*18.000 + 2*2.700)..... 23.400 €

Nota.- Sólo están sujetos a retención los premios superiores a 2.500 € por apuesta.

Retenciones a practicar: distribución por apuestas y perceptores.

Apuesta premiada	Premio obtenido	Jugador	Premio individual	Mínimo exento	Base de retención	Importe retención	Líquido a percibir
1	18.000,00	A	6.000,00	833,33 ^(*)	5.166,67	1.033,33	4.966,67
		B	6.000,00	833,33 ^(*)	5.166,67	1.033,33	4.966,67
		C	6.000,00	833,33 ^(*)	5.166,67	1.033,33	4.966,67
2	2.700,00	A	900,00	833,33 ^(**)	66,67	13,33	886,67
		B	900,00	833,33 ^(**)	66,67	13,33	886,67
		C	900,00	833,33 ^(**)	66,67	13,33	886,67
3	2.700,00	A	900,00	833,33 ^(**)	66,67	13,33	886,67
		B	900,00	833,33 ^(**)	66,67	13,33	886,67
		C	900,00	833,33 ^(**)	66,67	13,33	886,67
4	630,00	A	210,00	NO SUJETO A RETENCIÓN			210,00
		B	210,00	NO SUJETO A RETENCIÓN			210,00
		C	210,00	NO SUJETO A RETENCIÓN			210,00
5	630,00	A	210,00	NO SUJETO A RETENCIÓN			210,00
		B	210,00	NO SUJETO A RETENCIÓN			210,00
		C	210,00	NO SUJETO A RETENCIÓN			210,00
TOTALES	24.660,00				15.900,03	3.179,97	21.480,03

(*) Mínimo exento = 2.500 * (6.000 / 18.000)

(**) Mínimo exento = 2.500 * (900 / 2.700)

Resumen por perceptores.

Jugador	Premio individual	Σ Bases de retención	Importe retención	Líquido a percibir
A	8.220,00	5.300,01	1.059,99	7.160,01
B	8.220,00	5.300,01	1.059,99	7.160,01
C	8.220,00	5.300,01	1.059,99	7.160,01
TOTALES	24.660,00	15.900,03	3.179,97	21.480,03

EJEMPLO 2

LOTERÍA PRIMITIVA. BOLETO DE 28 APUESTAS DE UN SOLO JUGADOR

Precio unitario de la apuesta: 1 euro.

5 apuestas premiadas: 1 premio de 18.000 €
 2 premios de 2.700 €
 2 premios de 630 €

Total premios del boleto ($1 \cdot 18.000 + 2 \cdot 2.700 + 2 \cdot 630$) 24.660 €

Premios sujetos a retención ($1 \cdot 18.000 + 2 \cdot 2.700$) 23.400 €

Nota.- Sólo están sujetos a retención los premios superiores a 2.500 € por apuesta.

Retenciones practicar: distribución por apuestas.

Apuesta	Premio obtenido	Mínimo exento	Base de retención	Importe retención	Líquido a percibir
1	18.000,00	2.500,00	15.500,00	3.100,00	14.900,00
2	2.700,00	2.500,00	200,00	40,00	2.660,00
3	2.700,00	2.500,00	200,00	40,00	2.660,00
4	630,00	NO SUJETO A RETENCIÓN			630,00
5	630,00	NO SUJETO A RETENCIÓN			630,00
TOTAL	24.660,00		15.900,00	3.180,00	21.480,00

EJEMPLO 3

LOTERÍA NACIONAL. 2 DÉCIMOS O FRACCIONES DEL MISMO NÚMERO COMPARTIDOS POR DOS JUGADORES EN LA PROPORCIÓN 75%-25%

Precio unitario del décimo: 3 euros.

Premios obtenidos: 1 premio especial a la fracción de 1.170.000 €
2 primeros premios de 30.000 € cada décimo

Total premios: 1 décimo*(1.170.000+30.000) + 1 décimo*30.000..... 1.230.000 €

Retenciones practicar: distribución por décimo o fracción y por perceptores.

Décimo premiado	Premio obtenido	Jugador	Premio individual	Mínimo exento	Base de retención	Importe retención	Líquido a percibir
1	1.200.000 ⁽¹⁾	A (75%)	900.000	1.875 ⁽²⁾	898.125	179.625	720.375
		B (25%)	300.000	625 ⁽³⁾	299.375	59.875	240.125
2	30.000	A (75%)	22.500	1.875 ⁽⁴⁾	20.625	4.125	18.375
		B (25%)	7.500	625 ⁽⁵⁾	6.875	1.375	6.125
TOTALES	1.230.000				1.225.000	245.000	985.000

⁽¹⁾ Premio correspondiente al décimo o fracción 1 = 1.170.000 (premio especial) + 30.000 (primer premio)

⁽²⁾ Mínimo exento = 2.500 * (900.000 / 1.200.000)

⁽³⁾ Mínimo exento = 2.500 * (300.000 / 1.200.000)

⁽⁴⁾ Mínimo exento = 2.500 * (22.500 / 30.000)

⁽⁵⁾ Mínimo exento = 2.500 * (7.500 / 30.000)

Resumen por perceptores.

Jugador	Premio individual	Σ Bases de retención	Importe retención	Líquido a percibir
A	922.500	918.750	183.750	738.750
B	307.500	306.250	61.250	246.250
TOTALES	1.230.000	1.225.000	245.000	985.000

EJEMPLO 4

LOTERÍA NACIONAL. 2 DÉCIMOS O FRACCIONES DEL MISMO NÚMERO DE UN SOLO JUGADOR

Precio unitario del décimo: 3 euros.

Premios obtenidos: 1 premio especial a la fracción de 1.170.000 €
 2 primeros premios de 30.000 € cada uno

Total premios: 1 décimo*(1.170.000+30.000) + 1 décimo*30.000 1.230.000 €

Retenciones practicar: distribución por décimo o fracción.

Décimo	Premio obtenido	Mínimo exento	Base de retención	Importe retención	Líquido a percibir
1	1.200.000	2.500,00	1.197.500	239.500	960.500
2	30.000	2.500,00	27.500	5.500	24.500
TOTAL	1.230.000		1.225.000	245.000	985.000

Gravamen Especial sobre los Premios de determinadas Loterías y Apuestas

Premios sujetos a retención o ingreso a cuenta

Comunicación al pagador de los datos del beneficiario

Beneficiarios con residencia fiscal en territorio español

Número de identificación fiscal (DNI/NIE/CIF)

Residencia fiscal (provincia)

a) Personas físicas

Primer apellido

Segundo apellido

Nombre

b) Entidades

Razón social o denominación (sin anagramas)

Beneficiarios con residencia fiscal fuera del territorio español

Número de pasaporte

(o identificador fiscal, en caso de entidades)

Residencia fiscal (país o territorio)

a) Personas físicas

Primer apellido (Surname/Nom)

Segundo apellido

Nombre (Given Name/Prénom)

b) Entidades

Razón social o denominación (sin anagramas)

Representante (si el cobro del premio se realiza por medio de representante)

Número de identificación fiscal (DNI/NIE/CIF)

a) Personas físicas

Primer apellido

Segundo apellido

Nombre

b) Entidades

Razón social o denominación (sin anagramas)

Datos adicionales (únicamente en caso de premios de titularidad compartida)

Número total de personas o entidades que comparten la titularidad del premio, incluido el beneficiario cuyos datos constan en este documento

Cuota de participación del beneficiario cuyos datos constan en este documento (porcentaje)

Fecha y firma de la comunicación

En _____ a ____ de _____ de _____

Firma del beneficiario o del representante:

Fdo.: D / D.^a _____

Acuse de recibo

La entidad pagadora

acusa recibo de la presente comunicación

En _____ a ____ de _____ de _____

Firma autorizada y sello de la entidad pagadora:

Gravamen Especial sobre los Premios de determinadas Loterías y Apuestas
Premios sujetos a retención o ingreso a cuenta
Comunicación al pagador de los datos del beneficiario

Beneficiarios con residencia fiscal en territorio español

Número de identificación fiscal (DNI/NIE/CIF)

Residencia fiscal (provincia)

a) Personas físicas

Primer apellido

Segundo apellido

Nombre

b) Entidades

Razón social o denominación (sin anagramas)

Beneficiarios con residencia fiscal fuera del territorio español

Número de pasaporte

(o identificador fiscal, en caso de entidades)

Residencia fiscal (país o territorio)

a) Personas físicas

Primer apellido (Surname/Nom)

Segundo apellido

Nombre (Given Name/Prénom)

b) Entidades

Razón social o denominación (sin anagramas)

Representante (si el cobro del premio se realiza por medio de representante)

Número de identificación fiscal (DNI/NIE/CIF)

a) Personas físicas

Primer apellido

Segundo apellido

Nombre

b) Entidades

Razón social o denominación (sin anagramas)

Datos adicionales (únicamente en caso de premios de titularidad compartida)

Número total de personas o entidades que comparten la titularidad del premio, incluido el beneficiario cuyos datos constan en este documento

Cuota de participación del beneficiario cuyos datos constan en este documento (porcentaje)

Fecha y firma de la comunicación

En _____ a ____ de _____ de _____

Firma del beneficiario o del representante:

Fdo.: D / D.^a _____

Acuse de recibo

La entidad pagadora

acusa recibo de la presente comunicación

En _____ a ____ de _____ de _____

Firma autorizada y sello de la entidad pagadora:

Ejemplar para el beneficiario o su representante